



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Pamplona, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref. Adjudicación Judicial de Apoyo Transitorio Rad. 545183184002-2022-00020-00

En los términos y para los efectos mencionados en el poder allegado se reconoce personería a la doctora *SANDRA MILENA FLOREZ MALDONADO*, para actuar como Apoderada Judicial de la demandante.

La señora *FERNANDA GARCIA GARCIA* promueve a través de la mencionada profesional demanda de Adjudicación Judicial de Apoyo transitorio a la señora *MARIA ESPERANZA GARCIA GARICA*, que adolece de los siguientes defectos:

- El poder otorgado debe reunir el requisito exigido en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020 en cuanto a que allí se debe indicar expresamente la dirección de correo electrónico de la apoderada, que coincida con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
- La norma en que se fundamenta la acción, artículo 54 de la Ley 1996 de 2019 perdió su vigencia el 26 de agosto de 2021, por cuanto la misma hacía referencia al régimen de transición, que en lo pertinente prevé: "... Hasta tanto entren en vigencia los artículos contenidos en el Capítulo V de la presente ley, el juez de familia del domicilio de la persona titular del acto jurídico puede determinar de manera excepcional los apoyos necesarios para una persona mayor de edad cuando se encuentre absolutamente imposibilitada para expresar su voluntad y preferencias por cualquier medio, siempre que sea necesario para garantizar el ejercicio y la protección de los derechos de la persona titular del acto".

Sobre la vigencia de la ley, el artículo 52 ibídem prevé: "Las disposiciones establecidas en esta ley entrarán en vigencia desde su promulgación, con excepción de aquellos artículos que establezcan un plazo para su implementación y los artículos contenidos en el Capítulo V de la presente ley, los cuales entrarán en vigencia veinticuatro (24) meses después de la promulgación de la presente ley". (Subrayado y negrilla fuera de texto, para resaltar.

- Conforme lo anterior, la figura de adjudicación judicial de apoyo transitorio tenía vigencia de dos años a partir de la promulgación de la ley, que fue el 26 de agosto de 2019, por lo que se extendían hasta el 26 de agosto de 2021. A partir de entonces entró a regir el Capítulo V que prevé lo concerniente a la adjudicación judicial de apoyo y por lo tanto se debe adecuar la demanda y el poder en tal sentido, teniendo en cuenta, de ser el caso, las reglas del artículo 38 de la ley 1996 de 2019.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

- Para lo anterior, debe hacer una relación de hechos debidamente determinados, numerados y clasificados que sustenten las pretensiones en cuanto al beneficio exclusivo de la persona con discapacidad, relatando las circunstancias que la justifican, esto es, que el titular del acto está en imposibilidad de manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y forma de comunicación y de ejercer su capacidad legal, lo que conlleva a la vulneración o amenaza de sus derechos.
- No se aportó la valoración de apoyos realizada al titular del acto jurídico por una entidad pública o privada con las exigencias contenidas en el referenciado artículo 38, ni se manifestó y acreditó la imposibilidad de hacerlo.
- Como la demanda no es promovida por el titular del acto jurídico, su trámite es el de un proceso verbal sumario, debiendo especificar tanto en ésta y el poder contra quién la dirige, que en el caso concreto serían los parientes o personas de confianza de la presunta discapacitada que puedan ser designados como de apoyo, por lo que debe ajustarse en este aspecto, aportando la dirección, teléfono y correo electrónico donde deban ser citados los demandados y acreditar esta calidad.
- Debe demostrar que al momento de interponerse la demanda, remitió copia de ella y los anexos a la dirección física o electrónica de los demandados, como lo prevé el Decreto 806 de 2020.
- Se aportará si es el caso, los nombres completos de los padres, hijos, hermanos de la titular del derecho, acreditando su parentesco, con sus respectivas direcciones, correos electrónicos, teléfonos o números celulares donde puedan ser notificados, o en caso tal, llamados dentro del presente proceso.

En consecuencia habrá de inadmitirse y de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso dispondrá la doctora *SANDRA MILENA FLOREZ MALDONADO* de cinco (5) días de término para subsanarla vía correo electrónico j02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF dentro del horario establecido de las 7:00 de la mañana a las 3:00 de la tarde, observando lo antes dicho, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Pamplona, Norte de Santander,



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

RESUELVE:

- PRIMERO.* Reconocer *Personería* a la doctora *SANDRA MILENA FLOREZ MALDONADO* para actuar como Apoderada Judicial de la demandante, en los términos y para los efectos mencionados en el memorial poder allegado.
- SEGUNDO.* Inadmitir la demanda de adjudicación judicial de apoyo promovida por la señora *FERNANDA GARCIA GARCIA*, por lo consignado y para los fines indicados en la motivación de este auto.

NOTIFQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

ARIEL MAURICIO PEÑA BLANCO

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
PAMPLONA- NORTE DE SANTANDER
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA**

Pamplona, Hoy 18 de febrero del 2022, a las 7:00 A.M.
se notificó el auto anterior por anotación en estado No.
014, en la página de la Rama Judicial, con inserción del
mismo para consulta.

La Secretaria, MAYRA ALEJANDRA MANRIQUE PÁEZ

Firmado Por:

Ariel Mauricio Peña Blanco

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7316afde3ca82c9b98789e74a1817d3adb8dda25641bd36c6a7d69fca8e54f16**

Documento generado en 17/02/2022 11:09:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>